

GUÍA LEGAL VERDE

VOL. 3 | MARZO 2024

Acoso y hostigamiento sexual en el ámbito escolar:

Contexto actual, marco legal y procesos de
denuncia y seguimiento



Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR
IGUALDAD

Diseño: Gina Solari

Contenido: Ximena Orosco y Alison Macedo

Proyecto: Acción Verde

Organización: Acción Por Igualdad

Acompañamiento, revisión y validación: Vanesa Vite y Amire Ortiz

ÍNDICE

- Contexto actual de los centros educativos 4
- ¿Qué es el hostigamiento sexual en el ámbito escolar? 6
- ¿Qué es el acoso sexual en el ámbito escolar? 7
- Marco Legal 8
- Protocolos de actuación de los centros educativos: 11
Procesos de denuncia
- Otros procesos de denuncia 14
- Medidas de prevención de acoso y hostigamiento sexual 16
- Conclusiones 17

Acoso y hostigamiento sexual en el ámbito escolar:

Contexto actual, marco legal y procesos de denuncia y seguimiento

"El acoso sexual en espacios públicos perpetúa la cultura de la violación y el patriarcado, limitando la libertad de movimiento y el disfrute igualitario de los espacios urbanos para mujeres y niñas."

Organización Hollaback

1 Contexto actual de los centros educativos

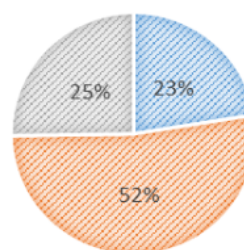
En el Perú se afronta una realidad que día a día va en aumento. El incremento de cifras sobre violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres son una problemática que tanto el Estado y la sociedad tienen que afrontar; sin embargo, no solo los espacios públicos son espacios de riesgo, lo son también los centros educativos de educación primaria y secundaria.

Los últimos meses del año 2023, nos revelaron una preocupante situación, puesto que entre "enero y septiembre del 2023 se han registrado 4.879 presuntos abusos por parte de personal educativo ante el portal SíseVe, la segunda cifra más alta desde que se creó el sistema. Un tercio corresponde a violencia sexual"¹. Estas cifras representan aquellos casos que han sido reportados, pero no nos revela la magnitud del problema teniendo en cuenta que se desconoce el porcentaje de casos que no han sido denunciados.

Figura 1

Casos reportados de presuntos abusos cometidos por personal IE a escolares. Enero - Septiembre 2023

■ Violencia Física ■ Violencia Psicológica ■ Violencia Sexual



Nota. Elaboración propia con información de la Base de datos "Listado detallado de casos reportados a nivel nacional del 15/09/2023 al 29/02/2024" del portal SíseVe. El gráfico representa el porcentaje de casos reportados de presuntos abusos cometidos según tipo de violencia.

1 Lira, A. y Ciriaco, M. (2023, 8 de noviembre). Cada día se reportan 18 casos de violencia de profesores a alumnos. El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ecdata-cada-dia-se-reportan-18-casos-de-violencia-de-profesores-alumnos-noticia/>

Frente a esta situación, podemos señalar que no es por la falta de normativa o legislación no comprendida, sino que es un tema de la correcta y efectiva aplicación de los protocolos de actuación frente a estos casos de violencia sexual. Dentro del entorno educativo escolar son los directores y profesores quienes son responsables de prevenir actos vulneratorios entre sus alumnos y con sus alumnos, y ante la situación de tomar conocimiento de algún hecho de violencia, es la cabeza del centro educativo quien tiene que tomar las medidas pertinentes. Ahora bien, tomando las medidas necesarias para el centro educativo, la responsabilidad no concluye, sino que el mismo tiene el compromiso de supervisar porque ese tipo de hechos no vuelvan a ocurrir y tiene el compromiso de velar por la integridad de sus centros de estudios y la calidad educativa.

“Son los directores y profesores quienes son responsables de prevenir actos vulneratorios entre sus alumnos y con sus alumnos”.



FOTOGRAFÍA: CORREO

Pero la situación de violencia a la que son víctimas la mayoría de niñas, adolescentes y mujeres no es una situación reciente y que no solo ocurre en el país, ejemplo de ello es el caso de Paola Guzmán Albarracín, ciudadana ecuatoriana quien falleció en el 2002 a la edad de 16 años después de enterarse de un embarazo no deseado a causa del abuso sexual que sufrió durante dos años en su colegio, posterior a ello su caso fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el cual se *“refleja la situación de acoso y abuso sexual en las instituciones educativas públicas y la discriminación contra las víctimas de tales violaciones en el sistema de justicia ecuatoriano”*². En el año 2020 se emitió una sentencia en que se responsabilizó al Estado Ecuatoriano por los hechos.

² Centro de derechos reproductivos. Paola Guzmán Albarracín. La violencia sexual en el ámbito educativo. https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2018/08/14AUG15_Paola-Factsheet-AS-FILED.pdf

Paola Guzmán Albarracín, la adolescente ecuatoriana que se suicidó tras quedar embarazada por los abusos sexuales sufridos en su escuela.



FOTOGRAFÍA: BBC NEWS

El caso de Paola fue un caso que impactó a nivel regional en Latinoamérica, siendo así que puso en evidencia la realidad de lo que pasan y viven muchas escolares en lo que debería ser un entorno seguro. En el Perú, el reto de erradicar las cifras de violencia, específicamente la sexual, sigue siendo un panorama para el cual no solo las autoridades estatales tienen que accionar, sino que desde la sociedad civil y de nuestros entornos tenemos que educar y ser vigilantes para reportar los casos de violencia.

2 ¿Qué es el hostigamiento sexual en el ámbito escolar?

En Perú, el hostigamiento sexual en el ámbito escolar está prohibido y es considerado una forma de violencia de género. La legislación peruana, incluida la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, reconoce y penaliza el hostigamiento sexual en todas sus formas, incluido el ámbito escolar.

El hostigamiento sexual en el ámbito escolar, se refiere a cualquier tipo de comportamiento no deseado de naturaleza sexual que ocurre en un entorno educativo. Esto puede incluir comentarios, insinuaciones, gestos, toques no deseados, solicitudes de favores sexuales, entre otros. Por lo que el Hostigamiento sexual engloba a la par, otros delitos como: acoso sexual, tocamientos a menores o sin consentimiento, proposiciones sexuales a menores, etc.

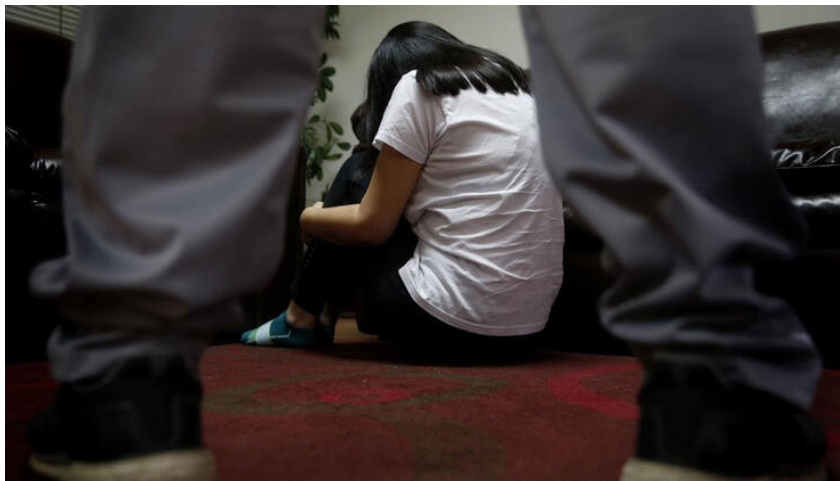


FOTOGRAFÍA: COLUMNA DIGITAL

3

¿Qué es el acoso sexual en el ámbito escolar?

De acuerdo a la Ley N.º 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, nos brinda un concepto sobre el acoso que si bien esta el marco de espacios públicos, la esencia del concepto nos revela que es el acoso es aquella *“conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad (...)”*.



FOTOGRAFÍA: OJO PÚBLICO

En ese sentido, lo relevante de esta normativa es que establece obligaciones para el Ministerio de Educación. El artículo 9 de la referida Ley, establece lo siguiente:

El Ministerio de Educación adopta, en todos los niveles educativos, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- a. Incluye en la malla curricular la enseñanza preventiva contra el acoso sexual en espacios públicos como forma de violación de derechos humanos.
- b. Establece mecanismos de prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- c. Exige la capacitación del personal docente y administrativo contra el acoso sexual en espacios públicos.
- d. Establece sistemas de denuncia contra el acoso sexual en espacios públicos.
- e. Desarrolla estrategias y acciones institucionales para que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional, incorporen las acciones establecidas por el Ministerio de Educación para la prevención y atención de los actos de acoso sexual en espacios públicos.

Por tanto, al involucrar obligaciones para la entidad ello plantea directrices claras para que también se regule y brinde información educativa sobre el acoso en entornos escolares y otros entornos, al igual que fortalecer sus medidas preventivas frente a la violencia.

Ahora bien, hay que tener presente que si bien el término de hostigamiento y acoso sexual suelen ser usados como sinónimos, a nivel legal presentan algunas diferencias.

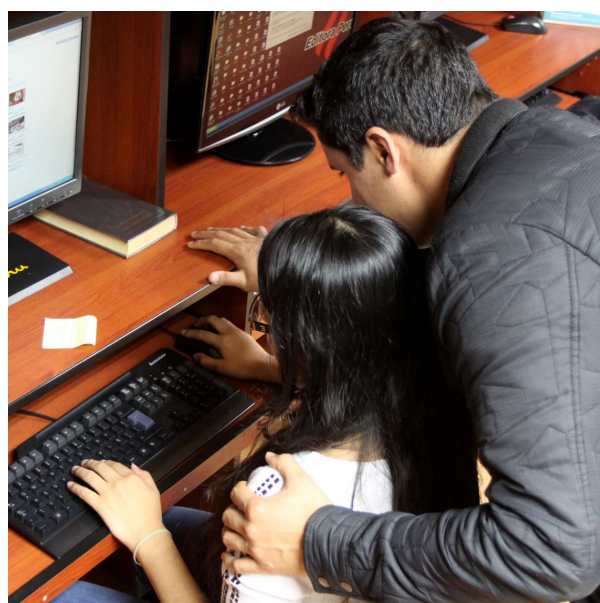
Figura 2
¿Acoso y hostigamiento?

Hostigamiento sexual	Acoso sexual
<ul style="list-style-type: none"> • El hostigamiento sexual se caracteriza por darse en espacios institucionales, como un centro de trabajo o educativo, y está regulado por la Ley N° 27942 y su Reglamento • Las formas de sancionarlo puede ser con amonestaciones, suspensiones, despidos o destituciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • En cambio, el acoso sexual es un delito que está regulado en el artículo 176-B del Código Penal y que puede darse en espacios institucionales o también en otros ámbitos (como en la calle, por ejemplo). • La sanción del acoso sexual va de tres (3) a cinco (5) años de cárcel o, cuando confluyan ciertas circunstancias agravantes, la pena puede ser de cuatro (4) a ocho (8) años.

Nota. Tomado de la Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público, elaborado por Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.

4 Marco Legal

Ante la problemática de violencia, acoso y hostigamiento contra las niñas, adolescentes y mujeres en espacios sociales como el entorno escolar, tanto en el ámbito internacional como nacional se han establecido normativas, principios y compromisos reflejados en convenciones internacionales que han adoptado la mayoría de países con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, entre ellos el derecho a acceder a una educación libre de violencia y discriminación.



FOTOGRAFÍA: ANDINA

Dentro de la normativa internacional donde se prima y salvaguarda el derecho a la educación tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. De otro lado, como parte de la normativa internacional que regula el tema de prevención de la violencia tenemos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³ (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer⁴ (Convención Belém do Pará). Cabe señalar, que los documentos ratificados por el Perú forman parte de nuestra legislación nacional y son directrices y criterios para la interpretación de derechos.

En la normativa nacional, nuestra base del ordenamiento jurídico es la Constitución Política del Perú, la misma que protege el derecho a la educación en su artículo 13; asimismo, la libertad y seguridad personal, estableciendo en su literal h del inciso 24 del artículo 2 que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Ahora bien, partiendo de ello, para la prevención de la violencia tenemos la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, contamos con la Ley N.º 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria mediante la Ley N.º 29430 y con el Decreto Legislativo N.º 1410 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.



[...] literal h del inciso 24 del artículo 2 que [...] “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

FOTOGRAFÍA: EL COMERCIO

3 El Perú ratificó la CEDAW en el año 1982.

4 El Perú ratificó la Convención Belém do Pará en el año 1996.

En el marco educativo contamos con la Ley N.° 28044, Ley General de Educación que establece los lineamientos general de la educación peruana y la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas que establece mecanismos de diagnóstico, prevención, sanción y erradica cualquier acto de violencia como el hostigamiento y acoso. De igual manera, contamos con la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, en el cual se establecen las diferentes sanciones a imponerse sobre determinados actos de los docentes y establece medidas preventivas como establece en su artículo 44, que señala que el “director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)”. Asimismo, tenemos la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, con el cual se establece el régimen disciplinario y procedimiento sancionador a todos los servidores y ex servidores de los regímenes comprendidos en los decretos legislativos N.° 276, N.° 728 y N.° 1057, así como a los auxiliares de educación, incluidos los contratados⁵.

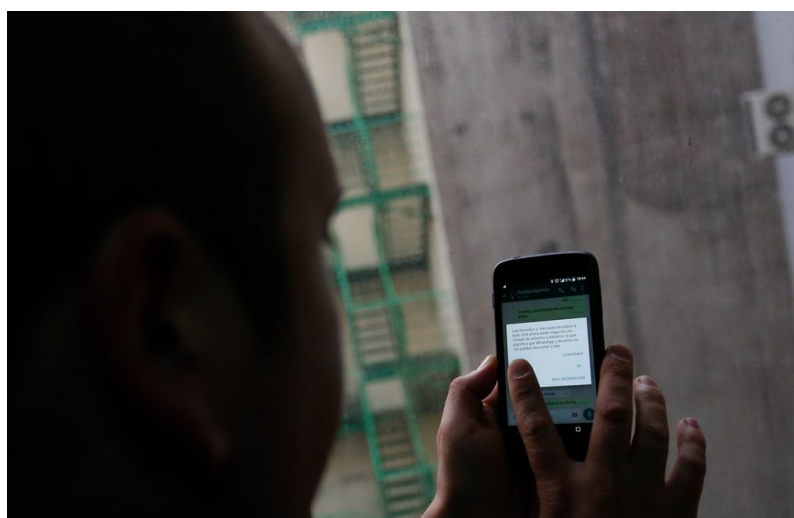
Ahora bien, en el marco de la jurisprudencia nacional tenemos:



Primer caso sentenciado por chantaje sexual año 2019:

Un sujeto contactó a la víctima a través de redes sociales, durante un tiempo intercambiaron imágenes íntimas de contenido sexual, posterior a ello, el sujeto le pidió tener relaciones y fue rechazado. Frente a este rechazo, el sentenciado creó perfiles falsos en redes sociales con el nombre y fotografías íntimas que la víctima había mandado con anterioridad, con el propósito de perjudicarla y exigirle tener relaciones o que le envíe un vídeo de contenido sexual a cambio de eliminar dichos perfiles. Luego de citar a la agraviada en un hostel, fue detenido en flagrancia⁶.

Una crítica a este caso, es que la menor era una estudiante en un colegio, donde debió existir un área de prevención de este tipo de situaciones.



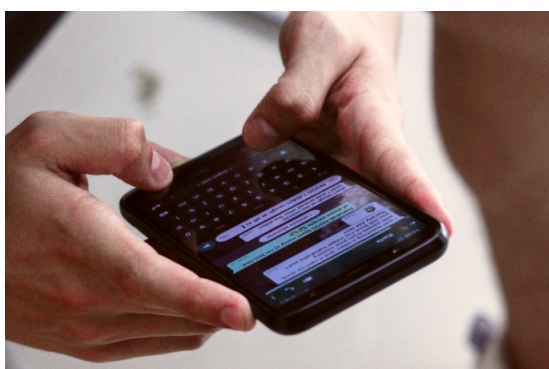
FOTOGRAFÍA: EL MOSTRADOR

⁶ CanalN (2019). Poder Judicial del Callao dicta primera condena por chantaje sexual contra profesor. <https://canaln.pe/actualidad/poder-judicial-callao-dicta-primera-condena-chantaje-sexual-contra-profesor-n35051>



Primera condena efectiva por acoso sexual en línea en el Perú

Desde julio de 2018, Alex Manuel Álvarez Silvera, hostigó a su ex pareja, quien era una menor de edad a quien le exigía insistentemente retomar la relación. Ante su negativa, la acosó por diferentes medios, como Whatsapp, con mensajes intimidatorios, que hicieron que la menor dejara de asistir al colegio. Frente a ello, y al contar con el apoyo de su madre la menor denunció el hecho y tras una investigación, Álvarez no tuvo más alternativa que confesar el delito al habersele intervenido el teléfono en donde aparecían todas las conversaciones que mantuvo con la víctima. Tras un proceso breve, ha sido sentenciado a 4 años y 8 meses de prisión efectiva.



FOTOGRAFÍA: DEPOR

Una crítica a este caso, al igual que en el caso anterior, es que estando en una institución educativa, donde existen protocolos de prevención y acción, proactiva y reactiva frente a estos hechos, aún haya casos en que producto de la violencia de género a las menores, estas vean como una opción el desertar del colegio.

5

Protocolos de actuación de los centros educativos: Procesos de denuncia

Con la normativa regulada se han establecido rutas de acción, protocolos y denuncia cuando se detectan casos de violación, acoso y hostigamiento sexual. Cabe señalar, que se proceden con las denuncias porque se ven vulneraciones a los derechos de cada individuo. Cuando se identifica un delito de hostigamiento sexual, siendo esta una expresión de violencia que conculca el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, y a la seguridad; los bienes jurídicos protegidos *“serán la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente saludable y armonioso y al bienestar personal”*⁷. Por otro lado, cuando se identifica el delito de acoso sexual los bienes jurídicos protegidos que se pretende tutelar son la libertad sexual que comprende la capacidad legal que tiene cada persona de ejercer su sexualidad a plenitud y la dignidad humana.

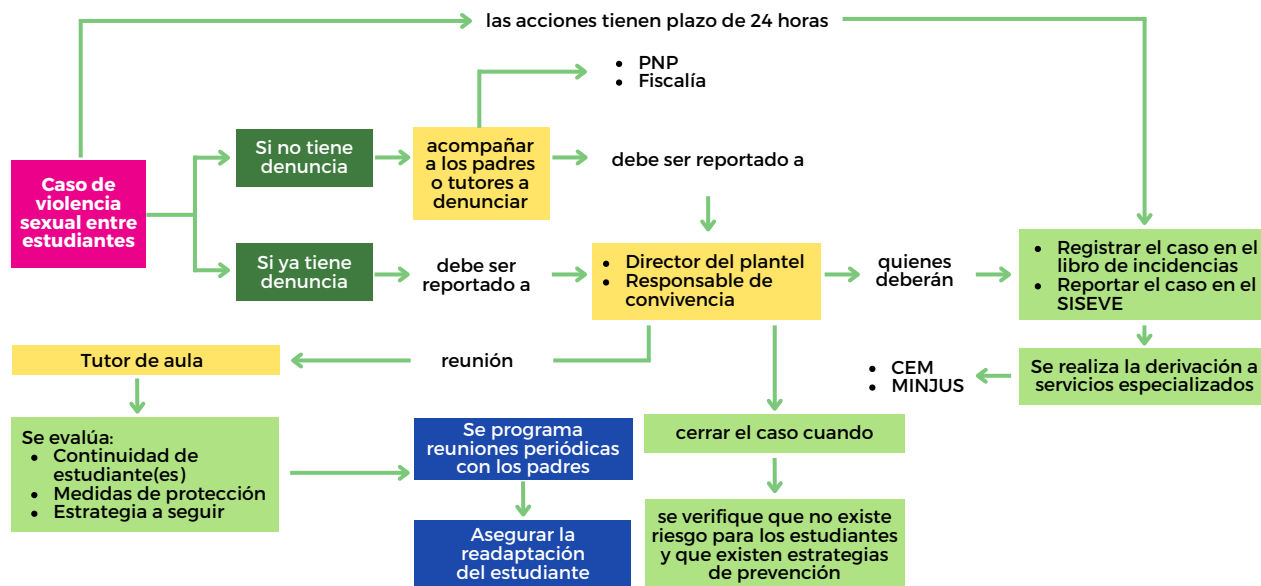
⁷ Ministerio de la mujer y desarrollo social. (2008). Manual de Asistencia Técnica en Políticas de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Luego de identificado los delitos se procede con las siguientes rutas de actuación dependiendo los actores que se ven involucrados y la identificación de la víctima.

A Ruta de acción si se detecta un caso de violencia sexual de un alumno a otro alumno:

Figura 3

5.1. Si se detecta un caso de violencia sexual entre estudiantes:



Nota. Tomado del *Manual para Docentes*, documento elaborado por Acción por Igualdad en el marco del proyecto de la Red de Docentes por la Educación Sexual Integral, liderado por INPPARES.

B Ruta de acción si se detecta un caso de violencia sexual de un personal de la I.E a un alumno:

Figura 4

5.2. Si se detecta un caso de violencia sexual de un personal de la I.E a un alumno:



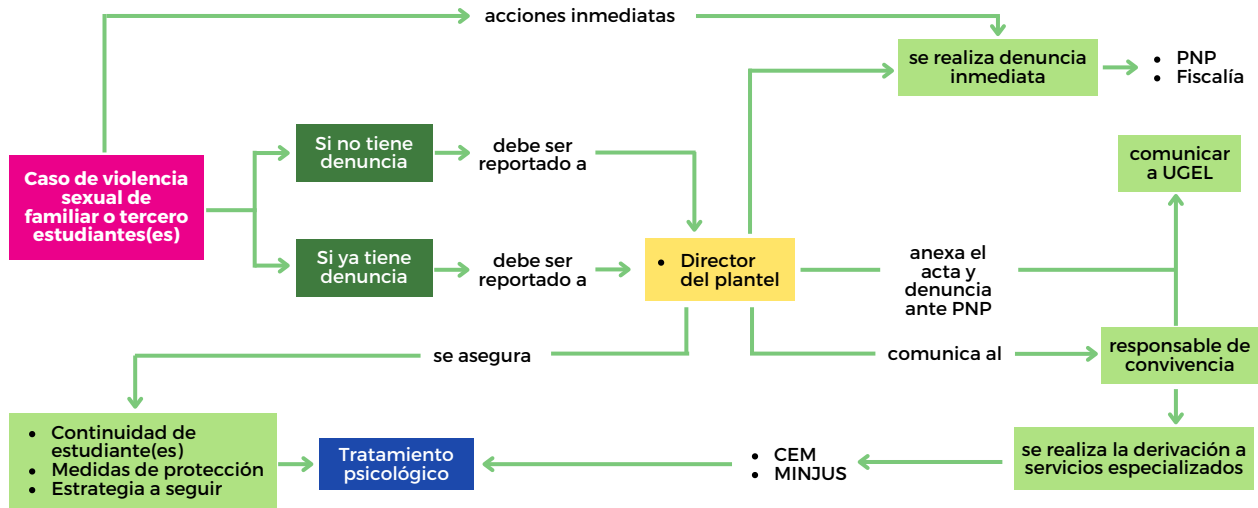
Nota. Tomado del *Manual para Docentes*, documento elaborado por Acción por Igualdad en el marco del proyecto de la Red de Docentes por la Educación Sexual Integral, liderado por INPPARES.

C

Ruta de acción si se detecta un caso de violencia sexual de un familiar o tercero a un alumno:

Figura 5

5.3. Si se detecta un caso de violencia sexual de un familiar o tercero a un alumno:



Nota. Tomado del *Manual para Docentes*, documento elaborado por Acción por Igualdad en el marco del proyecto de la Red de Docentes por la Educación Sexual Integral, liderado por INPPARES.

Este marco procedimental respecto a la violencia en colegios, es aplicable a las instituciones Educativas Públicas y Privadas, sean de Educación Básica Regular o Básica Alternativa donde existan niñas, niños, y adolescentes.

Es importante destacar cuales serian las consecuencias legales sobre la omisión de interponer denuncia si se conocen los hechos de violencia sexual hacia un menor y formo parte de las autoridades estudiantiles:

Si la Autoridad Estudiantil no denuncia el hecho, cometería el siguiente delito:

Artículo 407.- Omisión de denuncia

*El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de dos años.***

*Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será **no menor de dos ni mayor de cuatro años.**(...)*

Si la Autoridad Estudiantil conoce que se está realizando un delito en agravio de la menor por parte de un personal de la I.E. o alumno y permite que esto se perpetúe cometería el siguiente delito:

Artículo 13.- Omisión impropia se sanciona en base al delito que cometió el agresor pero que él omite impedir)

El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:

1.Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.

2.Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.

La pena del omiso podrá ser atenuada.

Por otro lado, dentro del contexto escolar, a la víctima se le brindan Medidas de Protección a fin de que continúe asistiendo a clases y reciba apoyo emocional y pedagógico como por ejemplo:

- Evitar el contacto con la o el agresor y exponer a la/el menor a una nueva agresión.
- Se separa preventivamente al personal de la IE presunto agresor y se pone a disposición de la UGEL, por ello el Director de la I.E. tiene la obligación de informar a la UGEL del hecho, remitiendo el acta de denuncia suscrita con la madre/padre o apoderado, también comunicar a la Policía Nacional o al Ministerio público.
- Acompañamiento socioafectivo para la/el menor afectada/o.
- Instaurarse programa de prevención de la violencia sexual.

Estas medidas son independientes a las que emite el Juzgado de Familia y/o Violencia contra la Mujer.

Otros procesos de denuncia

Dentro de las otras rutas de denuncia frente a casos de violencia escolar, acoso u hostigamiento sexual tanto físico como psicológico, el director, la alumna agraviada, su tutor o cualquier persona que haya podido percibir el hecho puede reportar el caso. Ahora bien, para ello se puede implementar el uso de medios tecnológicos puesto que las denuncias se pueden presentar vía telefónica o por la web.

Como otros procesos de denuncia, mediante la vía telefónica se puede recurrir a lo siguientes:

Figura 6
Número de contacto para realizar denuncias.

<p>Denuncia vía telefónica ante el Ministerio Público Fiscalía de la Nación</p>	<p>Línea gratuita de asesoría legal del Ministerio Público: 0800-00-205 Línea gratuita de la Central Única de Denuncias: 1818 Línea gratuita de orientación y soporte emocional del Centro de Emergencia Mujer (CEM): 100</p>
<p>Denuncia vía telefónica ante la Policía Nacional del Perú</p>	<p>Línea de asesoría legal: 950096762 (WhatsApp), 950097185, 105 (emergencia)</p>

Nota. Elaboración propia con información de los números telefónicos proporcionados en los portales web del Ministerio Público y PNP.

De igual manera, los procesos de denuncia se pueden llevar a cabo mediante la página web de cada institución, tanto en el Ministerio Público como en la Policía Nacional del Perú. Ambas plataformas son de fácil acceso para presentación de denuncias y seguimiento de casos para los usuarios.



FOTOGRAFÍA: EL PERUANO

Paralelamente, los hechos de violencia sexual en entorno escolar se pueden reportar en el portal web SíseVe. Ello servirá para que el Ministerio de Educación (MINEDU), a través de la Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana (DRE) y Unidad de Gestión Educativa (UGEL), tome las acciones necesarias para brindar protección a las víctimas y restablecer la convivencia escolar.

Luego de efectuar las denuncias por hostigamiento y acoso sexual en los órganos correspondientes, las acciones de medidas preventivas y protección no están sujetas a esperar el curso regular de las denuncias. Dentro del ámbito escolar, el director del centro educativo está en la obligación de brindar medidas de separación para aquellos docentes o alumnos acusados; asimismo, ofrecer acompañamiento psicológico constante. Seguido a ello velar para que situaciones de violencia no vuelvan a ocurrir. Para los casos que ocurren fuera de las instalaciones escolares se tienen igualmente seguir en las vías regulares de denuncia a la PNP, al Ministerio Público e igualmente reportarlo en el portal SíseVe.

7

Medidas de prevención de acoso y hostigamiento sexual

Políticas y marcos legales

La Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, por ejemplo, reconoce el hostigamiento sexual como una forma de violencia y establece medidas para su prevención y sanción

Programas de sensibilización y educación

Se debe involucrar a estudiantes, docentes, padres y personal administrativo para crear conciencia sobre el acoso y hostigamiento sexual.

Capacitación del personal escolar

A fin de capacitar en el uso del Siseve, y la identificación y detección de signos de abuso, manejo adecuado de denuncias y la aplicación de medidas disciplinarias apropiadas.

Protocolos de actuación

Se debe asegurar la interrelación entre la I.E. y los CEM y PNP.

Promoción de entornos seguros

Se promueven entornos escolares seguros y libres de violencia, donde los estudiantes se sientan protegidos y respaldados para reportar cualquier incidente de acoso o hostigamiento sexual sin temor a represalias.

Participación de la comunidad educativa

Escuela para familias en todos los niveles a fin de promover la cercanía de la comunidad y la I.E.

8 Conclusiones

- ✓ En conclusión, el acoso sexual en colegios en Perú es un problema grave que afecta la seguridad, bienestar emocional y el desarrollo académico de los estudiantes. A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno, instituciones educativas y organizaciones civiles para prevenir y abordar este tipo de violencia, aún persisten desafíos importantes en su erradicación completa.
- ✓ El acoso sexual y cual tipo de violencia en general, en colegios tiene un impacto negativo en la salud mental, autoestima y rendimiento académico de los estudiantes afectados. Puede generar traumas emocionales duraderos y dificultar su participación activa en la vida escolar, por ello se requiere un compromiso continuo por parte de las autoridades educativas y el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas.
- ✓ Es fundamental considerar que se deben establecer leyes que exijan la implementación de programas de prevención de agresiones sexuales en todos los colegios del país, esto considerando que existen I.E's que cuentan con una población estudiantil de más de dos mil menores, y sin embargo solo se cuenta con un licenciado en psicología por colegio. Por ello, estos programas deberían ser obligatorios y abordar temas como el consentimiento, el respeto, la igualdad de género y la identificación de conductas de riesgo, de parte de un departamento psicopedagógico establecido de acuerdo a la población y a lo que implica la intervención psicológica con estudiantes. Dejemos la indolencia que perpetúa en la educación básica, a fin de lograr un entorno seguro para las infancias y adolescencias, puesto que este tipo de agresiones, pueden causar incluso deserción escolar.